

(te deber) será sancionada con la destitución."

Y el numeral 12 del Art. 120, dirá:

" 12.- Los demás puntualizados en las "eyes."

El Art. 121 es aprobado con el siguiente texto:

" Art. 121.- Se prohíbe a los Notarios:

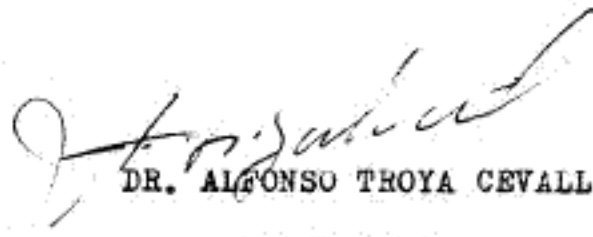
- 1.- Retirar o permitir que se retiren de sus oficinas los Protocolos a su cargo, salvo que se les ordene por providencia judicial, caso en el que deberán llevarlos personalmente, manifestarlos al Juez y retornarlos a la oficina;
- 2.- Autorizar escrituras de personas incapaces, sin los requisitos legales; o escrituras en que tengan interés directo los mismos Notarios o intervengan como parte su cónyuge o más parientes, -- dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 3.- Autorizar, a sabidas, escrituras que contengan actos o contratos simulados;
- 4.- Ejercer o admitir otro cargo público;
- 5.- Permitir que, mientras viva el testador, alguien se informe de sus disposiciones testamentarias, si no fuere el mismo testador u otra persona en presencia y con el consentimiento de éste; y,
- 6.- Autorizar escrituras en que no se determine la cuantía del acto o contrato, cuando fuere del caso, o que se estipule la alteración de ellas por documentos privados.

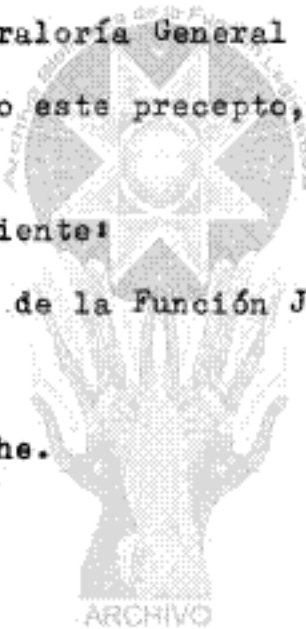
" Si el Ministerio de Finanzas, o la Contraloría General de la Nación, en las Fiscalizaciones que realicen, comprobaren que se ha contravenido este precepto, pedirá la destitución del Notario a la respectiva Corte Superior."

Como disposición general constará la siguiente:

"Los magistrados, funcionarios y empleados de la Función Judicial entrarán a desempeñar su cargo inmediatamente de posesionados."

Se levanta la sesión a las ocho de la noche.

  
DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS  
PRESIDENTE



  
DR. ANHEL MERINO VALLEJO  
SECRETARIO

F. de Y.

ACTA DE LA SESION DEL 13 DE ABRIL DE 1.965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos C., Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión:

Telegrama de fecha 7 del presente del señor Presidente del Colegio de Notarios de Guayaquil, en el que recomienda la pronta atención al proyecto de Código Notarial, cuya entrega, la hicieron hace un año, en vista de que próximamente se reunirá el Octavo Congreso Mundial de Notarios, en la ciudad de México.

Respecto a este telegrama, el señor doctor Bustamante deja constancia de que había solicitado a la Comisión se de una proporción de sesiones de tres a dos, a fin de atender el proyecto de "Ley Orgánica de la Función Judicial y, a la vez, el Código Notarial, dado que él, personalmente, lo considera de mucha importancia e interés, inclusive porque reviste trascendencia económica y social. Que, por otro lado, juzga conveniente atender el estudio de este Código por cuanto los más interesados son

los Notarios Guayaquileños, y éstos siempre critican que casi no se les da atención en sus pedidos a los Guayaquileños. En esta ocasión plantea que luego de terminar los estudios de los proyectos de Ley Orgánica de la Función Judicial y de Petróleos, se acuerde entrar al estudio del Proyecto de Código Notarial.

El señor doctor Santos opina que en el proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, que está conociendo la Comisión, se ha llegado al Capítulo que habla de los Notarios, Registradores de la Propiedad, etc., a más de contestar a los señores de Guayaquil que debido a la urgencia que ha dado la Junta Militar de Gobierno a otros proyectos de leyes, por lo cual la Comisión no ha dado atención al Código Notarial hasta el momento, sin embargo en el Capítulo de los Notarios se ha tomado en consideración algunas disposiciones constantes en el articulado que ellos presentarían en el proyecto respectivo.

El señor doctor León expresa que no juzga conveniente lo propuesto por el señor doctor Santos, es decir el oficio que se enviaría a los Notarios del Guayas, porque en esta forma ellos de hecho se darían cuenta que no se han aceptado algunas de las disposiciones propuestas y surgirían los reclamos.

El señor Presidente, que ha sido aludido en el telegrama objeto de discusión, manifiesta que, por su parte, se había sentido ilusionado porque en nuestro país exista un Código Notarial, que aún no lo tiene, y que deseaba que esta labor sea hecha por la actual Comisión Jurídica. Que en vista de este entusiasmo había elaborado ~~no~~ proyecto de Código Notarial propiamente sino el estudio previo y algunos apuntamientos entregados al señor doctor Gallo Subía.

Finalmente se resuelve que luego de terminar los proyectos de Ley Orgánica de la Función Judicial y de Petróleos, se entrará al estudio del proyecto de Código Notarial, a menos que la Junta Militar de Gobierno enviara otro asunto con carácter urgente o preferencial.

Por lo tanto, se contestará el telegrama de los señores Notarios, indicando que la Comisión Jurídica se encuentra avocada al estudio del Proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, y luego estudiará el proyecto de Ley de Petróleos, dado que la Junta Militar de Gobierno lo ha solicitado así por ser <sup>de</sup> urgente necesidad para el país. Que luego se atenderá el pedido formulado por ese Colegio.

No. 1276-CJ, de 7 del presente, del señor Ministro de Revisión Social, con la que envía un proyecto de Decreto por el que se establece la Federación obligatoria de los Odontólogos, a fin de que la Comisión le haga conocer su criterio.

Se dispone acusar recibo e indicar que se estudiará oportunamente. También se ordena poner en el folder correspondiente.

No. 094, de 8 de este mes, del Vicepresidente encargado de la Presidencia de la Federación de Contadores del Ecuador, con la que adjunta dos copias de los oficios 087 y 089 que ha enviado esa Federación al señor Ministro de Educación y a la Junta Militar de Gobierno, relacionados con el proyecto de reformas a la Ley de Contadores, promulgada el 7 de Enero de este año.

Se dispone acusar recibo y agradecer.

A la solicitud del personal de empleados de esta entidad de fecha 5 de los corrientes, en la que piden se conceda \$ 300,00 para cada uno de ellos, con motivo de Semana Santa. Se dispone que el señor Tesorero informe si existe partida para atender esta solicitud.

Se continúa con la revisión de lo aprobado en la sesión pasada respecto del Título II "De los Notarios, Registradores de la Propiedad, Síndicos, Depositarios Judiciales, Alguaciles y Liquidadores de Costas", introduciéndose algunos cambios de redacción, que constan en el ejemplar de Secretaría.

Respecto al Art. 116 en lo tocante a la permanencia de los Notarios en los cargos, el señor doctor Bustamante mociona que sea de seis años, como es en la actualidad, en vez de tres que consta en el

proyecto, porque la labor del Notario no es sólo judicial sino ya una función pública.

Esta moción es apoyada por el señor doctor Santos, para lo cual da lectura al proyecto presentado por los Notarios de Guayaquil.

El señor doctor León opina que debe adoptarse el sistema de unificación de períodos tanto para los jueces como para los Notarios.

El señor doctor Troya expresa que en el proyecto de la Corte Suprema se contempla sólo cuatro años de duración en los cargos para los Notarios, con lo cual está plenamente de acuerdo.

En consecuencia, con los votos de los señores doctores Troya, León y Gallo, se conviene en que el tiempo de permanencia sea de cuatro años, el señor doctor Bustamante deja constancia de su voto en contra.

El señor doctor Gallo Subía hace notar que hasta el momento no se ha hecho constar la jurisdicción donde debe ejercer el Notario y con esta observación se agrega, entre las atribuciones de la Corte Suprema, el siguiente literal:

"... Fijar la circunscripción territorial en que deben ejercer sus funciones los Notarios y los Registradores de la Propiedad;"

En el Art. 120, numeral 3, se entabla discusión respecto a la documentación que debe exigirse para dar fe de la supervivencia de las personas naturales.

El señor doctor León propone que se diga "Dar fe de la supervivencia de las personas naturales únicamente en los casos que la Ley exige certificados de tal supervivencia".

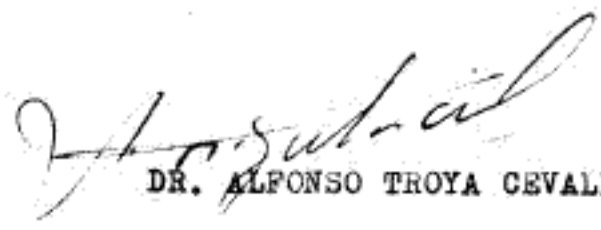
El señor doctor Gallo Subía se opone a esta redacción porque dice que se daría lugar a que se presenten una serie de escritos pidiendo revisiones en juicios penales.

Luego con los votos de los señores doctores Troya, Bustamante y Santos a favor de la redacción aprobada en principio, en la sesión anterior, se aprueba el Art. 120, dejando constancia de sus votos en contra los doctores León y Gallo Subía.

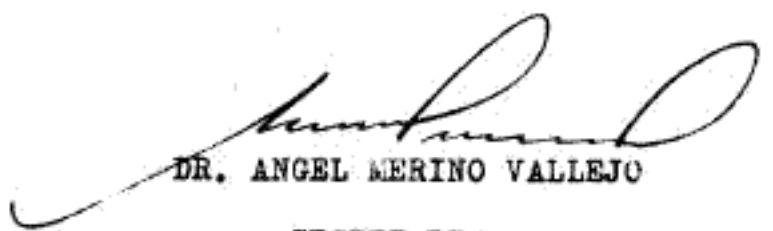
El señor doctor Bustamante que entre las atribuciones de los Notarios se ponga otra que se usa en los países anglosajones, o sea que se reconozcan firmas ante el Notario, quien da fe. Que por lo mismo se incluya entre las atribuciones de los Notarios el numeral propuesto por los Notarios de Guayaquil, que dice: "Autorizar el reconocimiento de firmas puestas en documentos."

Se resuelve tratar de este punto en la siguiente sesión.

Se da por terminada la sesión a las 2,05 de la tarde.

  
DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS

PRESIDENTE

  
DR. ANGEL MERINO VALLEJO

SECRETARIO

F. de Y.

ACTA DE LA SESION DEL 13 DE ABRIL DE 1.965

VESPERTINA

Se instala la sesión a las 6,00 de la tarde, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía. No asiste el señor doctor René Bustamante Muñoz.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, considerándose la Sección II " De los Registradores de la Propiedad", Art. 122.